

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-11-2023. A despacho el presente proceso la demanda Le informo que el demandante ha subsanado la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 3134

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ESCUDERO ALZATE
PATRICIA ALZATE
RADICADO: 170014003002-2023-00656-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas HHS 775 de propiedad de CRISTIAN CAMILO ESCUDERO ALZATE Y PATRICIA ALZATE identificados con cedula No. 1053814636 Y 25161707 respectivamente, para ser entregado a BANCO FINANDINA S.A. Se le concede la facultad para oficiar a la SIGIN sección automotores a fin de realizar la diligencia de inmovilización y entrega del vehículo.

Manizales

Manizales, 28 de Septiembre de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **HHS775** tiene las siguientes características:

Clase: CAMIONETA	Serie: 9BFZB55F1E8934257
Marca: FORD	Chasis: 9BFZB55F1E8934257
Carrocería: WAGON-CAMIONETA	Cilindraje: 1999 Nro. Ejes: 0
Línea: ECOSPORT FREESTYLE	Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Color: PLATA METALICO	Servicio: PARTICULAR
Modelo: 2014	Afiliado a:
Motor: AQJAE8934257-	F. Ingreso: 03/04/2014
Número de VIN: 9BFZB55F1E8934257	Manifiesto: 192014000013391
Estado vehículo: Activo	Fecha: 27/02/2014
Aduana: STA. MARTA	
Empresa vende: AUTOS DE RISARALDA LTDA.	
Fecha compra: 03/04/2014	
Matriculado por: MARTHA LIGIA TRUJILLO ALVAREZ	

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

El vehículo se deberá entregar al apoderado de FINANDINA, el cual es: MARCOS URIEL SANCHEZ MEJÍA con 77.078 y Cédula 70.129.475.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario